



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 28, principal.
Teléfono núm. 2.542.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 5.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que presente á las Cortes un proyecto de ley derogando la de 23 de Marzo de 1906 y reformando algunos artículos de los Códigos Penales y de Procedimientos vigentes, así en la jurisdicción ordinaria como en las de Guerra y Marina.—Página 589.

Otro idem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.—Página 589.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando el primer párrafo del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.—Páginas 589 y 590.

Otro idem id. id. para que presente á las Cortes un proyecto de ley dispusoendo el plazo legal para instruir expedientes de juicio contradictorio para otorgar la Cruz de San Fernando a los soldados de Infantería de Marina José Roma Varela y Antonio Cancela Romero.—Página 590.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provin-

cia de Huelva á D. Rafael del Nido y Segalvera.—Página 590.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Ricardo de la Rosa, que desempeña igual cargo en la de Navarra.—Página 590.

Otro idem id. id. de la provincia de Navarra á D. Evaristo Rodríguez Blanco, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.—Página 590.

Otro idem id. id. de la provincia de Oviedo á D. Enrique Naval, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.—Página 591.

Otro idem id. id. de la provincia de Tarragona á D. Fasquial Testor y Fasquial, ex Diputado provincial.—Página 591.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo pasa á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, el General de brigada D. Piero Albert y Saenz.—Página 591.

Otro disponiendo ceso en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina el Vicealmirante de la Armada D. Félix Bastarreche y Herrera.—Página 591.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto creando un Tribunal Industrial en Cervera del Río Alhama (Logroño).—Página 591.

Otro creando las Juntas de Fomento y mejora de Casas baratas en Cáceres, Valladolid, Cartagena y La Carolina (Jaén).—Página 591.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), que salió en la noche de ayer con dirección á Cádiz, S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para la presentación á las Cortes del siguiente proyecto de ley derogando la de

23 de Marzo de 1906 y reformando algunos artículos de los Códigos penales y de Procedimientos vigentes, así en la jurisdicción ordinaria como en las de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Álvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á su Presidente para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Álvaro Figueroa.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la noticia ayer dómica de la finca La la Sota, situada cerca de Alcazarquivir (Merindades) y perteneciente al Estado español, a fin de que hasta el 31 de Julio próximo incluyente puedan presentarse libremente proposiciones para su arriendo por cuantos deseen obtenerlo. Páginas 591 y 592.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se apliquen los cambios para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.—Página 592.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—DEPARTAMENTO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid y de la Compañía del Ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca (rectificación).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Escalaón del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 84 y 85.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando el primer párrafo del artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.
El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

Á LAS CORTES

Suprimida por las modernas leyes procesales del Ejército la Misa del Espíritu Santo, no hay razón para mantenerla en la jurisdicción de Marina. Las dispo-

siciones que regulan la marcha de las solemnidades de los procedimientos judiciales en ambas jurisdicciones militares, deben ser armónicas entre sí, sin más diferencias que aquellas que por excepción impongan las especialidades de cada ramo.

En consideración á ello, el Ministro que suscribe, con la autorización de S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—Amalio Gimeno.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se suspende la Misa del Espíritu Santo en la jurisdicción de Marina. En su consecuencia el primer párrafo del artículo 303 de la ley de Ejecutamiento Militar de Marina quedará redactado en los siguientes términos:

«Reunidos los Jueces en el lugar donde se haya de celebrar el Consejo, tomarán asiento el Presidente en el sitio de preferencia, y los demás Vocales efectivos y suplentes á los lados, ocupando el más caracterizado por su empleo y antigüedad el primer sitio á la derecha inmediato á la Presidencia, y siguiendo en el mismo orden los demás. En el primer sitio inmediato á la izquierda del Presidente se sentará el Asesor.»

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para presentar á las Cortes el adjunto proyecto de ley dispensando el plazo legal para iniciar expediente de juzgado contradictorio para otorgar la cruz de San Fernando á los soldados de Infantería de Marina José Rama Varela y Antonio Caneela Romero.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,

Amalio Gimeno.

A LAS CORTES

La Junta Superior de la Armada, en sesión celebrada en 12 de Agosto de 1911, acordó, por unanimidad, proponer la aprobación de determinadas medidas para honrar la memoria de los soldados de Infantería de Marina José Rama Varela y Antonio Caneela Romero, consecuencia de cuyo acuerdo fué la Real orden de Marina de 21 del referido mes y año, en la que se dispone que dichos soldados pasen revista perpetuamente en las filas de su Batallón, que se colocan en los Cuartellos lápidas conmemorativas de la gloriosa muerte de ambos héroes y que se dé su nombre á uno de nuestros buques de guerra. Es decir, que quince años

después del sacrificio de los malogrados soldados, el Estado, y en su representación la Marina, les tributó aquellos honores que podían decretarse dentro de las limitadas facultades del Gobierno. Con ello la Armada, al honrar la memoria de sus gloriosos servidores, pagó hasta donde sus recursos se lo permitían, la gratitud debida á los que con su sangre escribieron una de las más brillantes páginas de su Historia.

La épica lucha sostenida en 5 de Junio de 1895 por los soldados Rama y Caneela en Piedra Picada (Isla de Cuba), combatiendo contra 2.000 insurrectos, de los cuales recibieron gloriosa muerte después de quitar la vida á gran número de ellos.

Solo, en campo raso, sin encachar las intimaciones que el enemigo reiteradamente les hizo para que rendándose salvaran la vida, constituye una de las más grandes hazañas realizadas en las guerras de todos los tiempos e indudablemente merece la distinción de hallarse comprendida en el Artículo 4.^º de la Ley de 18 de Mayo de 1882, que trata «de las acciones heroicas».

En la senda de la heroicidad el cumplimiento del deber, de la defensa de la Patria, del sacrificio por ella de la vida, no es posible llegar á más. No puede nunca calificarse de excesivo lo que se haga en honor de estos héroes, ni menor siquiera el dictado de justa correspondencia, porque aquellos dieron por la Patria cuanto podían dar: su juventud, sus ilusiones, su porvenir, sus afectos, su vida entera.

Y en circunstancias tan sencillamente revela loras de su indomable entereza, de su fiera bravura, de su alto y sereno espíritu, del ideal purísimo que invadó sus corazones y decidió su ánimo á inmolarse en beneficio y honra de España, que difícilmente se encontrará en la Historia y en lo porvenir quien encarne con mejores caracteres tipo igual de sublime abnegación y de tan acaudrado patriots.

Conocida la inmensa superioridad del enemigo en la relación de uno á mil; no ignoraban que la muerte era inevitable de no entregarse; no podían impulsarles á mantener su actitud de obstinada y inútil resistencia la esperanza de obtener galardones y recompensas, no tanto por su bondad condición cuanto por la seguridad de que sucumbían en la tozaz lucha empeñada, y no obstante esto, desoyan las intimaciones de las fuerzas insurrectas, sostienense en sus puestos, que defleaban con témpano en campo raso, llegan á la lucha cuerpo á cuerpo, acaso ya heridos, y mueren macheteados por los secuaces de Macero y Rabí, no sin dar muerte á ocho de ellos, cuyos cadáveres se encontraron en derredor suyo.

Trátase de un hecho cierto, real, apreciado ya por la Junta Superior de la Armada, conocido en su esencia y detalles,

y que consta, entre otros documentos, en el acta levantada con motivo de la inauguración del fuerte construido precisamente en el lugar en donde ocurrió este hecho, fuerte que se designó con los apellidos de estos dos soldados.

Más como el artículo 21 de la referida Ley de 18 de Mayo de 1882 fija los plazos en que debe formarse el juicio contradictorio que ha de preceder á la concesión de las cruces de San Fernando:

Considerando que si no hubieran ocurrido las circunstancias de ser muy lejano el teatro de las operaciones, hallarse las fuerzas muy diseminadas, distantes de su plaza mayor y difíciles las comunicaciones, se habría solicitado para los mencionados soldados de Infantería de Marina, Rama y Caneela, la cruz de la susodicha orden.

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—Amalio Gimeno.

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se prorroga el plazo que el Reglamento de la Orden de San Fernando concede para solicitar la formación de expediente á los soldados de Infantería de Marina José Rama Varela y Antonio Caneela Romero.

Madrid, 28 de Mayo de 1913.—El Ministro de Marina, Amalio Gimeno.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Huelva Me ha presentado D. Rafael del Nido y Sogariva.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Álvaro Figueras.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Huelva á D. Ricardo de la Rosa, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Álvaro Figueras.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Navarra á D. Evasio Rodríguez Blanca, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Enrique Naval, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Pascual Testor y Pascual, ex Diputado provincial.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á lo solicitado por el General de brigada D. Tirso Albert y Sánchez,

Vengo en disponer que pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Lape.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Félix Bastarreche y Herrera cese en el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Agustín Lape.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se crea un Tribunal Industrial en Cervera del Río Alhama, provincia de Logroño, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1912.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Alba.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 12 de Julio de 1911, se procederá á la constitución de las Juntas de fomento y mejora de las habitaciones baratas de Cáceres, Valladolid, Cartagena y La Carolina (Jaén).

Art. 2.º Las Juntas mencionadas, conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º de la Ley y 65 del Reglamento, se constituirán interinamente, y formarán parte de ellas un Arquitecto, y donde no lo hubiere, una persona de profesión ó oficio que se relacione directamente con el ramo de construcción; un Médico y un Consejero, nombrados por el Gobernador de la provincia, á propuesta del Ayuntamiento respectivo; dos personas designadas por el Gobernador de entre aquéllas que se hubiesen distinguido notoriamente por su competencia en los estudios sociales ó por su interés por las obras de carácter social, y el Inspector del Trabajo del Instituto de Reformas Sociales, allí donde lo hubiere.

Art. 3.º Las Juntas así constituidas, desempeñarán interinamente las funciones que la Ley y el Reglamento les señalan, hasta que dicta las las instrucciones á que se refiere el artículo 65 del Reglamento, puebla progresivamente á la elección de los cuatro Vocales electivos y á la constitución definitiva de dichas Juntas.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas cumplimentarán inmediatamente lo prescripto en el primer párrafo del citado artículo 65 del Reglamento, para que no sufra demora este servicio y darán cuenta de ello al Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á veintisiete de Mayo de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Santiago Alba.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Acordado que para el mejor aprovechamiento de la finca Lal-la Sla, situada cerca de Alcazarquivir (Marruecos), y perteneciente en pleno dominio al Estado español, se ceda dicha propiedad en arrendamiento á empresa privada, en la cual concurren las circunstancias necesarias para contribuir por este medio al desarrollo agrícola de la región,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID y en el Boletín de la Zona de Influencia Española en Marruecos la adjunta noticia agronómica de la expresada finca, facilitada por el Cónsul de España

en Alcazarquivir, á fin de que hasta el día 31 de Julio próximo, inclusive, puedan presentarse libremente proposiciones para su arriendo por cuantos deseen obtenerlo, detallando el plazo por el cual se pide la renta anual y las mejoras que se ofrecen, la clase de explotación á que se dedicará la propiedad, los capitales y recursos con que se cuenta para llevarla á cabo, las garantías de cumplimiento del contrato, etc., etc.; dichas proposiciones podrán ser presentadas: en Madrid, en el Negociado de Marruecos de la Sección de Política de este Ministerio, donde podrá consultarse el plano de la finca á que hace referencia la nota agronómica; en Tetuán, en la Alta Comisaría de España; en Larache, en la Comandancia General, y en Alcazarquivir, en el Consulado de España. Transcurrido el plazo señalado, serán examinadas todas las proposiciones, y previos los informes de las Autoridades y Centros competentes, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero último, se resolverá por este Ministerio lo que respecta á cada una proceda, pudiendo ser rechazadas todas si así se considerase oportuno.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1913.

N. REVERTER.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Noticia agronómica de la finca Lal-la Sla, facilitada por el Cónsul de España en Alcazarquivir.

La finca denominada Lal-la Sla, bállase situada en la parte Poniente de Alcazarquivir, y con exposición saliente la casi totalidad de los terrenos que la componen.

Su extensión total es de 2.551 hectáreas, 49 áreas y 20 centíáreas.

Podemos hacer tres agrupaciones agrícolas distintas de los tarrenos que constituyen Lal-la Sla.

Una, en la que más adecuadamente se encuentran relacionados los elementos principales de los terrenos de labor: arroz, arcilla, cal y humus, que forman una gran llanura, cuyas parcelas constituyen los terrenos mejores de la finca.

Otra, que es susceptible también de poderse cultivar, es de mediana calidad por su desigualdad de condiciones y menor profundidad del suelo.

Y, por último, la parte accidentada que si bien algunas pequeñas llanuras y cañadas podrían dedicarse al cultivo cereal, la mayor parte debiera dejarse para la repoblación forestal, y los sitios adecuados por su exposición, suelo y demás condiciones dedicarlo muy bien al cultivo de la vid y de algunas especies de árboles frutales.

La primera agrupación la constituyen las parcelas números 10, 14, 15 y 17, pudiendo también agregar á éstas la número 13, que encarcada gran parte de ella durante todo el estío, no sería ni muy difícil ni relativamente costoso su saneamiento, asegurando el desague y limpian- do de malas hierbas y de las plantas acuáticas de que está poblada.

También debe hacerse un aforo en el

estiaje, de los manantiales que existen en esta parcela (y que con las aguas que recoge en la época de lluvias la inutilizan para el cultivo, aprovechándose únicamente un pasto de mediana calidad), y ver si podrían hacerse de regadío algunas hectáreas de terreno.

La segunda agrupación está formada por las parcelas números 1, 7, 11, 12, 18, 20, 26 y 27.

Y la tercera está constituida por las parcelas números 3, 4, 9, 16, 19, 22, 23, 24 y 25.

Las parcelas números 5, 8, 21 y 28, impropias para el cultivo por encontrarse encharcadas, especialmente la número 28, todo el año, será costoso su saneamiento. Su utilidad actual, como la parcela nú-

mero 13, es el pasto de mediana calidad, que en malas condiciones y no sin accidentes, aprovecha el ganado sobre el terreno.

Contiene la finca los duares de Sualah, Zenidlatz, Yebala y Benauda, y el Santuario, en estado ruinoso, de Sidi Selama, rodeado de unos cuantos olivos abandonados á su producción natural.

Cruzan la finca los caminos altos de Alcazarquivir á Larache al Krem, y otros varios y sendas que facilitan la comunicación entre los duares y Alcazar.

A la parte Norte de la finca, y en sus límites, con el Adir de Tzaksíul, cruza la línea telegráfica militar muy próxima al sitio donde están construyendo un puente los Ingenieros militares.

Valuación de la finca.

Número de la parcela.	APROVECHAMIENTO	Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.
1	Erial á pastos.....	82	22	50
2	Cereales.....	12	56	65
3	Monte bajo.....	70	83	30
4	Erial á pastos.....	91	19	20
5	Terrenos pantanosos.....	23	50	>
6	Cereales.....	5	80	15
7	Erial á pastos.....	63	53	60
8	Terreno pantanoso.....	20	77	50
9	Erial á pastos y monte bajo.....	64	28	60
10	Cereales.....	15	93	30
11	Erial á pastos.....	10	80	25
12	Olivos sueltos.....	6	2	75
13	Terreno pantanoso.....	157	53	30
14	Cereales.....	120	70	10
15	Pastos.....	83	35	90
16	Erial á pastos y monte bajo.....	3	26	65
17	Pastos.....	21	69	80
18	Erial á pastor.....	26	39	20
19	Erial á pastos y monte bajo.....	123	82	50
20	Erial á pastos.....	25	93	40
21	Terreno pantanoso.....	7	43	85
22	Monte bajo.....	840	16	75
23	Idem.....	14	92	50
24	Erial á pastos y monte bajo.....	170	27	75
25	Monte bajo.....	99	70	70
26	Erial á pastos.....	76	69	85
27	Idem.....	112	92	50
28	Terreno pantanoso.....	180	20	55
SUPERFICIE ÚTIL.....		2.532	20	10
Duar.	Sualah.....	3	82	35
Idem.	Tzenid'atz.....	3	72	75
Idem.	Yebala.....	2	68	20
Idem.	Benauda.....	3	5	50
Idem.	Caminos.....	8	99	30
SUPERFICIE TOTAL.....		2.554	49	20
Erial á pastos.....		489	19	50
Terreno pantanoso.....		389	45	20
Cereales.....		155	>	20
Olivos sueltos.....		6	20	75
Monte bajo.....		1.025	63	25
Erial á pastos y monte bajo.....		361	65	50
Pastos.....		105	5	70
SUPERFICIE APROVECHADA...		2.532	20	10

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á

este Ministerio comunicándole los acuerdos unánimemente tomados por el Pleno de dicha Corporación, respecto de la conveniencia de aplazar de nuevo los concursos regulados por los artículos 96 y

siguientes de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

Manifestarse en la comunicación mencionada que el reparto de la subvención legal tropieza actualmente con un obstáculo que sólo la ampliación del plazo del concurso permitirá salvar, pues con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del artículo 102 del citado Reglamento, no puede admitirse en tales concursos á ninguna entidad ni particular sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casa barata que concede el Ministerio de la Gobernación, y hasta ahora ninguna de estas calificaciones ha sido concedida, por hallarse pendientes de tramitación ó informe diversos peticiones que se han hecho con tal objeto y que no han podido ser resueltas por no haber sido posible reunir los datos y elementos de juicio necesarios, y entre ellos uno que tiene el carácter de previo, cual es el que se refiere á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos deben tener los beneficiarios de las casas baratas, acerca del cual el Instituto de Reformas Sociales ha pedido á las Juntas de Fomento que con toda urgencia hagan y remitan las respectivas propuestas.

Todas estas dificultades derivan, como se comprende á primera vista, del corto tiempo que la ley lleva de vigencia, pues es ésta la primera vez que con arreglo á ella ha de organizarse el concurso para la distribución de la cantidad consignada en presupuestos, y por lo tanto el Gobierno como las Corporaciones á quienes les está encargada el Patronato de esa institución, están interesados en velar por su prestigio en estos primeros momentos, en los que cualquier precipitación podría acarrear el desorelito de una ley verdaderamente humanitaria y de la que tan beneficiosos resultados se pueden esperar.

En atención á lo expuesto y de acuerdo coa el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M el Rey (q. D. g.) se ha servido de disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de Junio de 1911, sobre Casas baratas.

2.º Que los mencionados concursos se anuncien antes de la primera quincena de Septiembre próximo; y

3.º Que los Gobernadores civiles cuiden de que esta Real orden se inserte en los Boletines Oficiales.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1913.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.